



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Viernes, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
Demandante	BANCO DAVIVIENDA
Demandado	SIXTA TULIA CERVANTES CERVANTES y GUSTAVO DIAZ CERVANTES
Radicado	23001 31 03 002 2023 00297-00
Asunto	Inadmite

Procede el Despacho a realizar la revisión del proceso verbal del asunto, a efectos de establecer si es procedente o no, asumir la competencia y admitir o no la demanda.

CONSIDERACIONES

Haciendo un análisis del cuerpo de la demanda y sus anexos, el Despacho observa que, el demandante determinó la cuantía en el presente asunto por el valor del contrato de Leasing, así mismo, en el introito de la demanda expresamente indica “(...) mediante el presente formulo la siguiente demanda **PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIENES MUEBLES**, conforme a lo siguiente (...)”, partiendo o teniendo en cuenta el contrato de leasing financiero No 06015152900114793 y no un contrato de arrendamiento como tal.

En ese orden de ideas, considera el Despacho que el presente asunto es de aquellos de restitución de tenencia con base en el contrato de leasing y por lo tanto, la cuantía ha de determinarse para los procesos de tenencia distintos al contrato de arrendamiento, es decir, conforme el avalúo de los bienes, ello a la voz del numeral 6 del artículo 26 del C.G del P., que al tenor dispone “6. *En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral*”.

Por lo anterior y para el caso en concreto, el Despacho antes de asumir la competencia o no del presente asunto, debe requerir a la parte demandante para que aporte copia de los avalúos de los bienes inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria N° 140-123211.

Lo anterior, a fin de determinar o no la competencia, so pena de rechazar la misma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el defecto señalado. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

TERCERO: Tener al Dr. **CARLOS AFLREDO BARRIOS**, identificado con C.C. Nro. 1.066.523.289 y T.P. Nro. 329.486 del C. S de la J, como apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Carlos Andres Taboada Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d4ad592cec7881bdbaa143aae962768130d20c1c5f1c943d53915761baf367**

Documento generado en 19/01/2024 11:40:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>